MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1991 por la que se amplia la Norma de Calidad para los Aceites y Grasas Calentados. 3330

La Orden de 26 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se aprueba la Norma de Calidad para los Aceites y Grasas Calentados establece, en su artículo 8.º, las manipulaciones permitidas en la utilización de los aceites y grasas comestibles calentados en las frituras destinadas al consumo humano.

La experiencia del sector y la utilización de los aparatos para freir y los nuevos conocimientos tecnológicos han demostrado la conveniencia de introducir el agua y la sal dentro de las manipulaciones permitidas en aquellas freidoras donde la tecnología de la fritura a realizar asi lo

exija.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y tanida e historiales de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y tanida e historiales de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y tanida e historiales de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y tanida e historiales de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentación y de la Comisión Interministerial y de la Comisión Interm taria, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-El artículo 8.º de la Orden de 26 de enero de 1989, por la que se aprueba la Norma de Calidad para los Aceites y Grasas Calentados, queda ampliado con el apartado 8.3, que se redacta en los siguientes terminos:

«8.3 Añadir agua y sal común al baño de fritura en aquellas freidoras donde la tecnología así lo exija.»

Madrid, I de febrero de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

3331

LEY 8/1990, de 19 de julio, sobre concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio de la Administración Regional.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/1990, de 19 de julio, sobre concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio

de la Administración Regional.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30 dos del Estatuto de Autonomia, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de

la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las desviaciones producidas entre la inflación real y los incrementos de carácter general, incorporados a las retribuciones contempladas en los Presupuestos Generales del Estado, que han tenido su reflejo en los

Presupuestos Generales del Estado, que nan tenido su retiejo en ios Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, hacen preciso abonar una paga adicional a los empleados públicos con la que quede cerrada la compensación por desviaciones de los últimos años.

En consecuencia, mediante la aprobación de esta Ley, se pretende determinar la cuantía que corresponde abonar al personal que presta servicios en la Administración Regional, considerando las especiales circunstancias que concurran en el marco retributivo de la misma circunstancias que concurren en el marco retributivo de la misma.

Artículo 1.º 1. Al personal funcionario de carrera, incluido el correspondiente a los Cuerpos Sanítarios Locales, laboral fijo y personal eventual o de gabinete, que haya estado en servicio activo durante todo el ejercicio 1989, se les abonará una paga única, que no tendrá carácter consolidable, de 44.844 pesetas integras.

2. Cuando el tiempo de servicios prestados durante 1989 sea inferior al año o se haya realizado una jornada inferior a la normal, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

3. El personal funcionario interino y laboral temporal que hubiera prestado servicio en la Administración Regional durante al menos seis meses en el año 1989, percibirá, asimismo, la paga establecida en el apartado uno, reduciéndose proporcionalmente en el sentido establecido en el apartado dos.

Art. 2.º Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal a que se refiere el artículo primero, no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

Art. 3.º Se declaran ampliables los créditos del capítulo I de los

Art. 3.º Se declaran ampliables los créditos del capítulo I de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 1990, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan en el presente ejercicio económico, al amparo de lo previsto en esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

El abono de la paga a que se refiere el artículo 1.º, se hará efectivo durante el ejercicio de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno, y, en el ambito de sus competencias, a los Consejeros de Hacienda y de Administración Pública e Interior, para que dicten las disposiciones necesarias para desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 19 de julio de 1990

CARLOS COLLADO MENA. Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 188, de 16 de agosto de 1990)

3332

LEY 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de

Carreteras de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 149 de la Constitución reserva a la Administración del Estado la competencia exclusiva sobre el régimen general de comunica-ciones y sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

El artículo 148 del texto constitucional dispone también que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de obras públicas y carreteras cuyo itinerario se desarrolle integramente en

su territorio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés para la Región y sobre las

carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle enteramente en el territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, la Comunidad Autónoma asume en 1982, año en que el Estatuto entra en vigor, los caminos y carreteras de la extinta Diputación Provincial y

posteriormente, recoge bajo su titularidad la mayoria de las estatales, transferidas por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto.

La red de carreteras que administra la Comunidad Autónoma se acerca a unos 3.000 kilómetros con unas condiciones geométricas y de trazado deficientes y con unos firmes limitados a 16 toneladas de peso maximo en gran parte de la red, a lo que se tiene que unir el parque de camiones que situa a la Región de Murcia, en el sexto lugar de las provincias españolas, por lo que urge acometer un programa de

acondicionamiento y mejora.

Al mismo tiempo este sistema viario que constituye un elemento fundamental para la articulación de la Región, y la necesidad de contemplar los rasgos diferenciales de su territorio han obligado ya de por si, a que el Gobierno Regional se planteara la elaboración de una

高れがからなけるがはなるがない

Ley de Carreteras que complementara la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, pero la publicación de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de

carreteras, la ha tornado imprescindible.

Esta Ley estatal tiene por objeto regular la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales, tal y como se determina en su artículo primero; más, por lo mísmo, resulta en muchos espectos de tan dificil aplicación a la red de carreteras de la Región de Murcia, como lo sería la equiparación entre las características y funciones que unas y otras desempeñan.

La Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia se

plantca, pues, como instrumento ineludible para la armonización de ambas normativas, para la adaptación de la Ley de Carreteras estatal a las necesidades específicas de nuestro territorio y para recogar jurídica-mente los hechos diferenciales que presenta nuestra Región, las demandas de los usuarios y las peculiares exigencias de nuestro servicio viario.

Para cumplir los fines propuestos, la presente Ley se articula en unas «Disposiciones Generales» contenidas en el título I. En el título II se desarrolla el «Programa de Actuación en Carreteras de la Región de Murcia». Los aspectos relativos a la proyección, construcción, financiación y explotación de estas vias se agrupan en el título III bajo el epigrafe eton y exprotación de estas vias se agrupan en el título III bajo el epigrafe general de «Régimen de las Carreteras de la Región de Murcia». El título IV se refiere a los aspectos del uso y defensa de la carretera. Las peculiaridades de travesías y redes arteriales se contemplan en el título V y por último se establece en una Disposición. V y por último se establece en una Disposición Final el compromiso de claborar un Programa de Actuación en Carreteras de la Región de Murcia en el plazo máximo de quince meses.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.º 1. La presente Ley tiene por objeto regular el sistema regional de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo los instrumentos y las normas necesarias para asegurar su mejor funcionamiento en el marco de las competencias estatutariamente asumidas.

Es asimismo objeto de la presente Ley el control de los actos de edificación y uso del suelo que se realicen en las zonas de protección de las vías de comunicación cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de mantenerlas en estado

óptimo de conservación y protección.

Art. 2.º 1. Son carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de

vehículos automóviles.

A los efectos de la presente Ley, son carreteras regionales aquellas cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad Autónoma y no forman parte de los itinerarios que constituyen la Red General del Estado ni de las entidades locales, estando en su totalidad relacionadas en el anexo primero.

3. Igualmente aquellas otras cuyo itinerario discurre enteramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por su función, sean declaradas de interés regional, previo acuerdo

- del Consejo de Gobierno.

 Art. 3.º 1. Las carreteras regionales puestas bajo la competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia se jerarquizan de acuerdo con las tres siguientes categorías:
- a) Red de Primer Nivel.-Estará constituida por los itinerarios que, junto con la red bajo titularidad de la Administración Central, están destinados a soportar las mayores intensidades de tráfico de la Región, conectar con la red estatal, canalizar los flujos entre las poblaciones y áreas principales y que, por su calidad, tienen la función de configurar el esquema fundamental de la red regional. Por su carácter equilibrador y estructurante del territorio, estará siempre compuesta por itinerarios completos

b) Red de Segundo Nivel.-Estará constituido por los tramos o itinerarios con función intercomarcal, destinados a conectar todos los núcleos municipales con la red de primer nivel, soportar los tráficos intrarregionales de corto y medio recorrido, dotar de la estructura viaria fundamental a las comarcas que no la tuvieran definida y complementar la red básica o de primer nivel en su función equilibradora del territorio

regional.

- c) Red de Tercer Nivel.-Estará constituida por los tramos o itinerarios que completan las redes anteriores y estará destinada a soportar tráficos de corto recorrido, asegurar la conexión con los núcleos de población de al menos 500 habitantes y con los puntos de acceso a otros sistemas de transporte; asimismo, por aquellos tramos o itinerarios locales o rurales que sirvan para garantizar el derecho a la accesibilidad al territorio regional, dotando de red a las comarcas que no la poseyeren por los otros dos niveles. Tiene carácter estructurante en el interior de los espacios comarcales y de servicio local.
- En el anexo de esta Lev se relacionan las carreteras correspondientes a cada uno de los niveles vigentes hasta la aprobación del Programa de Actuación en Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La modificación del nivel correspondiente a cada

carretera corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta razonada de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

TITULO II

El Programa de Actuación en Carreteras de la Región de Murcia

Art. 4.º Las carreteras a que se refiere el artículo anterior constitu-yen la Red de Carreteras de la Región de Murcia, cuyas características y jerarquización se establecerán mediante un Programa de Actuación sometido al conocimiento de la Asamblea Regional de Murcia, previo informe de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, emitido preceptivamente en el plazo de treinta días a partir de la recepción de dicho documento. Transcurrido dicho plazo sin emitir informe se considerará éste positivo.

Art. 5.º El Programa de Actuación en Carreteras de la Región de

Murcia tiene por objeto la ordenación del sistema viario regional, y en el se recogerán los objetivos que se propone alcanzar la Comunidad Autónoma en relación con las comunicaciones y con su política

territorial.

Art. 6.0 El Programa de Actuación en carreteras incluirá necesariamente los siguientes extremos:

Análisis de la utilización de la red. Funcionalidad, jerarquización y características de cada nível. Objetivos a alcanzar y establecimiento de prioridades entre los c) mismos.

d) Relación de actuaciones y financiación prevista para cubrir los

objetivos propuestos.

e) Justificación de la coherencia entre las actuaciones programadas y las previsiones contenidas en la normativa de ordenación territorial aplicable y, en su caso, en otros programas de actuación territorial existentes.

f) Relación con el planeamiento urbanístico vigente y, en particular, con los programas de actuación de dos planes generales de

ordenación municipal.

- g) El programa, en la medida en que asi lo exija su correlación con la planificación económica de la Comunidad Autónoma, específicará la determinación de los organismos encargados de su gestión, establecerá los plazos de ejecución de las actuaciones previstas, incorporará estudios económicos y presupuestarios, y analizará cualesquiera otras cuestiones que resulten de interes al efecto.
- Art. 7.º Cuando la inclusión de alguno de los extremos relacionados en el artículo 6.º resulte de difícil determinación o innecesariamente para el Programa, se justificará debidamente dicha circunstancia ante el
- órgano encargado de su aprobación. Art. 8.º El Programa definirá también las excepciones y especificidades que hayan de aplicarse a las carreteras que atraviesen determina-dos espacios expresamente delimitados por su valor histórico, cultural, paisajistico o medioambiental y que no se encuentren incluidos en ningun instrumento de protección, así como la protección de la obra

pública existente con valor monumental o de singularidad técnica.

Art. 9.º En los espacios que dispongan de algún instrumento legal de protección, el Programa recogerá lo establecido en aquél.

Art. 10. En todo caso, la regulación especial que proponga el Programa de Actuación en Carreteras para los espacios aludidos en los artículos 8.º y 9.º, se argumentará sobre la base de los rasgos que los artículos 8. y 9.7, se argumentara sobre la base de los rasgos que los dotan de peculiaridad, y garantizará siempre la ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de accesos.

Art. 11. Lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa de impacto ambiental en los supuestos que correspondan.

Art. 12. La duración del Programa de Actuación en Carreteras con la deficiale por la paturaleza de los actuaciones previetas en mismo.

vendrá definida por la naturaleza de las actuaciones previstas en mismo y cuando sea plurianual, deberá someterse a actualizaciones anuales, de acuerdo con las previsiones de seguimiento y actualización establecidas en el propio Programa.

Art. 13.1 La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aplicará el Programa de Actuación en Carreteras, debiendo revisarse, en el plazo que se determine en el acto de su aprobación, las previsiones contenidas.

2. Las previsiones para cada año del Programa de Actuación en Carreteras deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional y de los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando por razones urgentes o excepcionales deban realizarse actuaciones que, incluidas en el Programa, se aparten de sus previsiones, se procederá a una revisión del contenido de aquél con el fin de ajustarse a la nueva situación.

Art. 14. Los Programas de Actuación en Carreteras de la Región y de las entidades locales, deberán coordinarse entre si en cuanto se refiera a sus mutuas incidencias, con el fin de garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 15.1 La elaboración del Programa de Actuación en Carreteras

deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno señalara los Organismos que hayan de participar en su elaboración, los plazos de redacción y puesta en práctica y cualesquiera otros extremos que se consideren necesarios para orientar dicho proceso.

Art. 16. Una vez elaborado el Programa de Actuación en Carreteras se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, previo informe del Comité de Planificación Económica Regional y cualesquiera otros órganos consultivos con incidencia en la materia de que se trate. Dicho Programa será puesto posteriormente en conocimiento de la Asamblea Regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Ley.

TITULO III

Régimen de las carreteras regionales

Art. 17.1 Cuando se trate de construir carreteras o variantes no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, la Consejeria de Política Territorial y Obras Públicas deberá remitir el estudio informativo correspondiente a las Corporaciones Locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades a que afecta la nueva carretera o variante. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas Corporaciones informen al respecto, se entenderá que están

conformes con la propuesta formulada.

En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidira si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un acto decido en emploción.

año desde su aprobación.

Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico municipal que afecte a carreteras regionales, el órgano competente para otorgar su aprobación incial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Dirección General de Carreteras y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para que esta emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

3. En los Municipios que carecieren de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado primero de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento urbanistico que se elaboren posteriormente.

Con independencia de la información oficial a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, un tramite de información pública del proyecto de construcción durante treinta días hábiles. En este trámite las observaciones deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global

La aprobación del expediente de información pública corresponde a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Art. 18. Quedan exceptuados de la tramitación prevista en los artículos anteriores, los proyectos de construcción destinados a remediar catástrofes o situaciones que exijan una intervención con carácter urgente.

Art. 19.1 La financiación de las actuaciones en la Red de Carreteras de la Región se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, los recursos que provengan de Entidades Locales, Organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

2. Igualmente, la financiación podrá producirse mediante contribu-

ciones especiales en la forma y con los requisitos contenidos en el artículo 14 de la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988.

3. Aquellas carreteras de la Región que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de las Sociedades concesionarias a los ajenos que estas movilicen.

Art. 20.1 La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a senalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio

público y de protección.

2. Como regla general, la Comunidad Autónoma explotará directamente las carreteras a su cargo, si bien excepcionalmente podrán ser explotadas por los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos

que establece la Ley de Contratos del Estado.

3. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas queda facultada para ordenar el tráfico pesado con vistas a la mejor explotación y mantenimiento de las carreteras regionales.

TITULO IV

Uso y defensa de la carretera

Art. 21. A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las zonas de dominio público y de protección cuyas características admitirán las excepciones establecidas con base en el artículo 8.º de esta Ley.

Art. 22. 1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras regionales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, definida como aparece en el artículo 21, párrafo 1, de la Ley 25/1988, de Carreteras. Cuando el terreno natural adyacente este al mismo nivel que la carretera, la arista exterior de la explanación es el borde exterior de la cuneta.

2. Sólo podrán realizarse obras e instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejeria de Política Territorial y Obras Públicas, cuando la prestación de un servicio

público de interés general lo exija.

3. La ocupación del dominio público podrá efectuarse de forma inmediata por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Art. 23. 1. La zona de protección de las carreteras regionales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el articulo 21, y exteriormente por dos líneas paralelas a una distancia de treinta metros medidos desde la arista exterior de la explanación.

2. En la zona de proteción no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 20.

Los usos existentes en el momento de aprobación de un proyecto de construcción serán respetados en tanto sean compatibles con la ejecu-

ción de este.

3. En todo caso, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podra utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de

Serán indemnizables tanto la ocupación de la zona de protección como los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Art. 24. En el caso de vías de circulación con características de autovia, se entenderá que las distancias a que hacen referencia los artículos 21 y 22, serán de 5 metros para la zona de dominio público, 50 metros para la zona de protección, medidos ambos desde la arista exterior a la explanación. Art. 25. 1. Fuera de

Art. 25. 1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras regiona-les queda prohibido realizar publicidad visible desde la zona de dominio público, sin que la eliminación de la existente de en ningún caso derecho

a indemnización.

2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos de actualidad permanente autorizados por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Art. 26. 1. A ambos lados de las carreteras regionales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o problematica de la cual carretera de la construcción de la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o la construcción de la cual problematica de la cual problema ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la

conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La linea límite de edificación se sitúa a 25 metros en las carreteras de primer y segundo niveles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, desde la arista exterior de la calzada mas próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a

la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras regionales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, así como por espacios definidos según el artículo 8, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá establecer la linea límite de edificación a una distancia diferente a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el

planeamiento urbanístico correspondiente.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesias de poblaciones, la linea limite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista

exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Art. 27. En la zona de protección y en la comprendida hasta la linea de edificación. la Consejeria de Política Territorial y Obras Públicas godrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose

finplícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera

indispensable o conveniente.

Art. 28. 1. El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá disponer la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley.

2. Por parte de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas es oferentes de activación de Política Territorial y Obras

Públicas se efectuará la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar en el plazo máximo de tres meses, previa audiencia del interesado, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustaren a las condiciones establecidas

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes según lo dispuesto en la Ley 25/1988, de Carreteras, en lo referente a infracciones y sanciones.

Art. 29. 1. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas puede limitar los accesos a las carreteras regionales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden cons-

truirse.

Asimismo queda facultada para reordenar los accesos con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo

expropiar para ello los terrenos necesarios.

Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por terceros directamente interesados, la Consejeria de Política Territorial y Obras Públicas podrá convenir con estos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.

4. Las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ní a los nuevos tramos de calzada de las carreteras regionales de primer nivel,

salvo que sean calzadas de servicio.

- Art. 30. Cuando una construcción o parte de ella pueda ocasionar daños a una carretera o ser motivo de peligro para la circulación por causa de un estado ruinoso, la Dirección General de Carreteras lo pondrá en conocimento de la Corporación Local correspondiente a los efectos previstos en la legislación urbanística. En el plazo de quince días, la Corporación Local deberá incoar el correspondiente expediente de declaración de ruina o a la demolición en el supuesto de que la ruina sea
- Art. 31. 1. El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la sección tercera del capítulo tercero de la Ley 25/1988, de Carreteras, teniendo presente que la zona de protección establecida en esta Ley equivale a estos efectos a las zonas de servidumbre y afección establecidas por la Ley citada.
- 2. El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas o como consecuencia de denuncia formulada por particulares. El procedimiento sancionador, respetando la legalidad vigente, se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atendiendo al principio de máxima eficacia.
- En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Consejeria de Politica Territorial y Obras Públicas pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedi-miento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que

los Tribunales hayan considerado probados.

Art. 32. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con las Entidades locales, elaborará planes trienales de seguridad vial, en los que se establecerán las actuaciones en esta materia.

TITULO V .

Travesía y redes arteriales

Art. 33. Los tramos de carretera regional que discurran por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial se regiran por las disposiciones de los artículos siguientes y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables. A los efectos de esta Ley se denominará red arterial de una población

o grupo de poblaciones, el conjunto de tramos de carreteras actuales o

futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de la red regional o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras regionales que discurran por suelo calificador de urbano por el correspondiente instrumento de plançamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles, al menos, en uno de los márgenes.

Art. 34. 1. Toda actuación en una red arterial se establecerá

previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas de forma coordinada en el planeamiento urbanístico vigente.

A tal efecto, deberán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicio.
 A falta de acuerdo, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, podrá aprobar la

ejecución de las actuaciones necesarias en los tramos de la red arterial

que formen parte de la red regional de carreteras.

Art. 35. 1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras de actividades no ejecutadas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Consejeria, que habra de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley y en lo no regulado por ésta, de la Ley 25/1988. de Carreteras.

En las zonas de protección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos

y obras las otorgarán los Ayuntamientos.

Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquellos recabar, con carácter previo, informe de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

3. En las travesías de carreteras regionales corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizacio-

nes sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de protección.

Art. 36. 1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera regional que discurre por suelo urbano corresponde a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Las limitaciones de la circulación en tales tramos se establecerán previo informe vinculante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Las carreteras regionales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Consejeria de Política Territorial y Obras Públicas, y será resuelto por el Consejo de Gobierno. Excepcional-mente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiera acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. Se considera vía urbana, a efectos del apartado anterior, aquella

que cumple las siguientes condiciones:

- a) Que su tráfico sea mayoritariamente urbano.
 b) Que exista vía alternativa para la continuidad de la red regional que proporcione mejor servicio.
- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Consejeria de Política Territorial y Obras Públicas y las Corporaciones Locales, respectivamente, podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

DISPOSICION ADICIONAL

Como anexo a la presente Ley figura la relación, denominación y

jerarquización de las carreteras regionales.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas actualizará periódicamente el inventario de las carreteras regionales, su denominación e identificación, así como la información sobre las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En el plazo de diecrocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley deberá ser retirada cualquier clase de publicidad afectada por lo dispuesto en el artículo 25, corriendo los gastos por cuenta del propietario de la instalación publicitaria.

Segunda.—Los terrenos de propiedad particular situados en la zona de dominio público a la entrada en vigor de esta Ley, no podrán destinarse más que a cultivos que no impidan la visibilidad a los usuarios de la corrette a

carretera.

Tercera.-En el plazo de dicciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas aprobará el Reglamento de utilización de la red viaria de la Región de Murcia para vehículos pesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.-En el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a redactar el Programa de Actuación de Carreteras, que habrá de enviarse a la Asamblea Regional antes de transcurridos veintiún meses. El actual Plan Regional de Carreteras seguirá vigente hasta la aprobación del Programa de Actuación en Carreteras en cuanto no se opongan a esta Ley.

Tercera.-En todas las materias no reguladas expresamente por la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma, la Ley

25/1988, de 29 de julio. de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras vigente.

Los términos utilizados en esta Ley, y que no estén definidos en la misma, se entienden en el sentido que tienen en la Ley 25/1988, citada.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia. 27 de agosto de 1990.

CARLOS COLLADO MENA. Presidente

(Publicada en el «Boletin Oficial de la Región de Murcia» número 222, de 26 de septiembre de 1990)

ANEXO

RED DE CARRETERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

RED DE PRIMER NIVEL

CARRETERA	DENOMINACIÓN	COMIENZO	FINAL
N-332	CARTAGENA-LÍMITE PROVINCIA POR MAZARRÓN Y AGUILAS	CARTAGENA (N-301)	LÍMITE PROVINCIA ALMERÍA
C-330	L.P. GRANADA-CARAVACA	LÍMITE PROVINCIA GRANADA	CARAVACA (C-415)
C-415	ALCANTARILLA-CARAVACA	INTER. N-140	INTER. C-3211
C-3211	AGUILAS A CARAVAÇA POR LORCA	INTER, CON N-332 (AGUILAS)	VTA, CAVILA EN C 310
C-3223	YECLA-LIMITE PROV. ALICANTE	YECLA (INTER. C-3314)	LIM. PROV. ALICANTE
C-1223	LIM. PROV. ALICANTE INTER: CON MU-412	LIM. PROV. ALICANTE	INTER, CON MU-412 EN VTA. COLLARES
C-3314	INTER. C 413 A JUMILLA POR CALASPARRA	INTERSECCION CON C-415	IUMILLA
C-3315	INTER. CON MU-603 A MAZARRÓN	INTER. CON LA MU 603	MAZARRÓN - INTER N-332
C-3319	INTER. CON N-301 A SAN JAYIER	INTER. N-301	SAN JAVIER (N-332)
Mn-701	DE ESTACIÓN DE ALQUERÍAS A SAN JAVIER POR SUCINA	INTERLICON MU-300 y MU-304	SAN JAVIER (N-332)
MU-303	SANTOMERA-ALQUERÍAS	SANTOMERA (INTERS, CON N-340)	ALQUERÍAS (INTER, MU-304)
MU-304	MU-X0 ALQUERÍAS	INTER, CON MU-100	ALQUERIAS (INTER, MU-303)
MU-312	EL ALGAR A CABO DE PALOS	EL ALGAR	LA MANGA
MU-412	INTER. C-3223-ABANILLA	INTER, CON C-J223 EN VENTA DE COLLARES	ABANELA
MU-414	SANTOMERA-ABANILLA	SANTOMERA (INTER. N.340)	AGANILLA (INTER, MU-413)
MU-602	CARTAGENA-ALHAMA	INTER, N-301 EN LOS DOLORES	ALIIAMA (N-340)
MU-60)	INTER, CON MU-602 A INTER, CON C-3315	INTER. CON MU-602	INTER, CON C-3313
N-340	TRAVESÍA DE LIBRILLA	N-340	N-140
C-330	CIEZA INTER. C-115	CIEZA	INTER. CON C-415
C-413	MORATALLA-CARAVACA	INTER. CON B-35 (MORATALLA)	INTER CON C-330 EN

CARRO II RA	DENOMINACIÓN	COMIENZO	H8A),	CAPRELERA	DENOMINACIÓN	COMUNZO	tinat.	43
c-mii	LIM. PROV. ALBACUTE-MORATALLA	LIM. PROV. ALBACETE	MORATALLA	MU-522	OJÓS-ARCHENA	OJÓS (INTER: CON MU-320)	ARCHENA	336
can	LIM PROV. ALDACFTE-JUMIELA (IN- TER, CON MU-40)	LIM. PROV. ALBACETE	INTER. CON MU-100 EN JUMILLA	MU-521	ULEA-INTER, CON N-301	ULEA (INTER 8-14)	N-301	
can	CASAS DEL PUERTO (N-344) LIM. PROV. ALICANTE (CASAS IDAREZ)	CASAS DEL PUERTO (N.344)	LIM, PROV, ALICANTE (C. IDÁÑEZ)	MU-330	ARCHENA-INTER, C-413 INTER, C-413 A ALGUAZAS POR CAMPOS DEL RÍO	ARCHENA INTERL'CON C-415	C-415 ALCIUAZAS	
C-3223	YECLA A ALMANSA	YECLA	LIM. PROV. ALBACETE	MU-533	ARCHENA AGUAZAS POR CEUTÍ	ARCHENA (INTER. MU-554)	ALGUAZAS (INTER, MU-531)	
C-3314	YECLA A VILLENA	YECLA	LIM, PROV. ALICANTE	MU-152	CALASPARRA A INTER, N-301	CALASPARRA (C-3314)	INTER. C-330	
C-3313	MULA-ALIIAMA	MULA (C-413)	ALIIAMA	MU-553	BLANCA A INTER. N-301	BLANCA	INEER, N-101	
MU-300	ESTACIÓN ALQUERÍAS MURCIA	ESTACIÓN ALQUERÍAS (INTER. MUJOLY MUJO)	MURCIA (PUENTE DE LA FICA)	MU-354	N-301-ARCHENA	N-304	ARCHENA	
KU-MU-302	BENIAJÁN (INTER. MU-100) EL			MU-600	TRAVESÍA DE EL PALMAR	N-301	N-301	
	PALMAR	INTER. CON MU-100 EN BENIAJÁN	EL PALMAR	MU-601	N 301 (PUERTO DE LA CADENA) A FUENTE ÁLAMO POR CORVERA	PUERTO DE LA CADENA	YTE, FTE, AČAMO (MU 402)	Jue
MU3H	EL ALBUJÓN (N 301) EL ALGAR POR POZO ESTRECHO Y LA PALMA	N-301 (EL ALBUJÓN)	EL ALGAR (INTER, N-332)	MU-603	EL PALMAR INTER, MU-602	EL PALMAR (MI) ((II)	INTER. (MU-602)	Jueves 7
MU-330	ALQUERÍAS LIM, PROV. ALICANTE	INTER, CON MU-JO) EN ALQUERÍAS	LIM, PROV, ALICANIE	MU-604	LIBRILLA (ANTIGUA N-340) CASAS NUEVAS MU-60)	TRAVESIA DE LIBRILLA. (ANTI- GUA N-140)	CASAS NUEVAS (MU-601)	/ febrero
MU-401	INTER, N-301 INTER, N-344	INTER. N-901 (CALLEJONES)	IN(ER. N 344	MU-610	TRAVESÍA DE ALCANTARILLA	N 340	N-140	1991
MU-402	N JOI A LA ESTACIÓN DE BLANCA	INTER. N-301	ESTACIÓN DE BLANCA	MU-611	NONDRIERMAS-VENTA DE LA PALOMA	NONDUERMAS N 340	VENTA DE LA PALONIA (N.300)	
MU-403	JUMILLA (INTER. C-3213) LIM. PROV. ALICANTE *	JUMILLA (INTER. C-3213)	LIM. PROV. ALICANTE	MU-620	: Inter, C-1211 Lim, Proy, Almería. (Pulpi)	INTER. C-3211 .	LIN. PROV. ALMERÍA	
MU-411	FORTUNA A N-301 POR EL FENAZAR	FORTUNA	INTER. N 301	MU-100	TRAVESÍA DE PTO, LUMURERAS	N-340 (PUERTO LUMIDIURAS)	M-140 PUERTO LUMBRERAS	
MU41)	LIM. PROV. ALICANTÉ ABANILLA	LIM: PROV. ALICANTE	ABANILLA	pro-raw	*	1000 (LOEKLY, COMMERCE)	TO SHIP DEATHS ESTIMATED	
MU-310	INTER, C-3211 A CALASPARRA	INTER, C-3211	CALASPARRA (C-1)14)	A-5	(C-3223) FORTUNA A MOLINA	C-3223 FORTUNA	NOLINA (MU-4235)	
MU-SII	TRAVESIA DE CIEZA	INTER, ANTIGUA N-101	INTER, B-19	A-7	ABANILLA FORTUNA	ABANILI A	FORTUNA	
MU-512	CIEZA-ABARÁN	CIEZA	AUARÁN	D-6	LORQUÍ INTER, N-301	LORQUÍ	INTER. N-JOI	
MU-313	ABARAN N-301	ADARÁN (INTER, MU-112)	INTER, N.301	β.9	CEUTI LORQUI	CEUTÍ (INTER, MU-333)	LORQUI	
			and there are now	B-14	VILLANUEVA-ULĖA	INTER, MU-322 EN VICLAN.	ULEA (MU-523)	
MU-314	ABARÁN-BLANCA	ADARÁN (INTER, MU-512 Y MU-513)	BLANCA	B-19	CALASPARRA (INTER. C-3314)-CIEZA	INT ER. C-33)4	CIEZA (C/MAYOR)	BOE 1
MU-520	BLANCA OJÓS	BLANCA	INTER. MU-522 (010S)	B-35	INTER, CON C-3211 (MORATALLA)	INTER. C-3211 MORATALLA	INTER, C-3314	núm.
MU-521	INTER. CON MU-326 (OJÓS) A RICOTE	INTER. CON MU-320 EN 0305	RICOTE (INTER. B-13)	C-3	PLIEGO-LORCA	PLIEGO (INTER, C-3313)	LORCA (INTER: MU-503)	ដ

CARRETERA	DENOMINACIÓN	COMBLNZO	UNAL		RED DE	ETERCER NIVEL		BOE
C-9	C-12H A ZARZADILLA DE TOTANA	C-3211	ZARZADŲLA DE TOTANA	CARREFERA	DENOMINACIÓN	COMILNZO	148AL	E núm.
D-17	PUERTO LUMBRERAS A INTER. MU-QO (POZO LA HIGUERA)	PUERTO LUMBRERAS (N-301)	INTER. MU-620 EN POZO LA Iliguera	N-140	RONDA OESTE DE MURCIA A MU-121	RONDA OESTE DE MURCIA	MU-421	n. 33
D-18	PUERTO LUMBRERAS A INTEN. CON N-332	PUERTO LUMBRERAS (N-3M)	INTER, N-332	Cuit	INTER, E-17 A INTER, MU-603	E-17 VENTA PARETÓN	INTER. MU 403	
D-24	C-3211 POZO LA RIGUERA (MU-620)	C-3211	POZO LA HIGUERA MU-620	MU-310	MU-301 A LIM. PROY: DE ALICANTE (Boquetia de Tabaja)	MU-301	LIM. PROV. ALICANTE	
E-12	INTER. N-311 A FUENTE ÁLAMO POR BALSAPINTADA	INTER. N-301	FUENTE ÁLAMO (INTER. MU-601)	MU-614	PORTMAN, LOS BELONES INTER, MU-312	PORTMAN	LOS BELONES	
E-13	FUENTE ÁLAMO-INTER, N-332 PUR LAS PALAS	FUENTE ÁLAMO MU MIZ	N-312	MU-328	MU-321 - MU-313 .	MU-321	MU-313	
E-17	INTER. MU:60) A INTER. N 332 (TA- LLANIE POR LA PINILLA Y LAS PALAS)	INTER. MU-603	N-332 (CASAS DE TALLANTE)	MU-404	LIM. PROV. ALBACETE A YECLA	LIM, PROV. ALBACETE	YECLA	
E-17	EL PARETÓN (INTER, C-3)13) A IN- TER, MU-603	VENTA DEL PARETON CON IN- TER, C-3313	INTER. MU 603	MU-410	INTER, C-3223 A LIM. PROV. ALICAN- TE POR MACISVENDA	INTER. CÓ23 EN LA CUESTÁ COLORA	LIM, PROV. ALICANTE	Jueves
F-12	BALSICAS A INTER. N-311 POR ROLDÁN	BALSICAS INTR. C-3319	N-301	MU-420	LIM- PROV. ALBACETE (ALBATANA) A LA CELIA C-3213	L.P. ALBACETE (ALBATANA)	LA CELIA C-2013	s 7 feb
F-14	INTER, N-301 A TORRE PACHECO	INTER. N 301	TORRE PACHECO INTER, F-21 Y	MU-122	RONDA NORTE A MURCIA	RONDA NORTE	MURCIA	7 febrero 1991
F-20	DE AVILESES A ESTACIÓN DE	AMIL DEPE	ESTACIÓN DE BALSICAS	MU-430	DE LA CELIA (INTER. C-3213) LIM. PROY. ALBACETE	LA CELTA C-JUIJ	LIM. PROV. ALBACETE	91
	BALSICAS	AVILESES	BINCHIN OF INCHES	MU-303	BULLAS-ALEDO POR ZARZADILLA DE TOTANA	BULLAS ANTIGUA C-413	ALEDO	
F-20.	DE INTER. MU-301 SUCINA A INTER. F-48	SINTER, MU-301 EN BALSICAS	INTER, F-01	MU-304	C413 CEHEOÍN C3211 EN LA PACA	C-415 CEHEQIN	C-3211 LA PACA	
F-22	ESTACIÓN DE BALSICAS A TORRE PACHECO	ESTACIÓN DE BALSICAS	TORRE PACHECO	MU-524	ARCHENA-BAÑOS DE ARCHENA	ARCHENA (MU-554)	BAÑOS DE ARCHENA	
				MU-340	CABAVACA A LA ESTACIÓN	CARAVACA C-415	ESTACIÓN FF.CC. CARAVACA	
F-30	TORRE PACHECO-LOS ALCÁZARES	TORRE PACHECO	LOS ALCÁZARES	MU-34E	CEHEOIN A LA ESTACIÓN	CEHEGIN C-413	ESTACIÓN FF.CC. CEHEGÍN	
F-36	TORRE PACHECO A N-301 CARTAGE- NA POR LA PALMA	TORRE PACHECO	. CARTAGENA (N-301) =		DE BULLAS A SU ESTACIÓN	BULLAS ANTIGUA C-413	ESTACIÓN (ACTUAL VARIANTE DE BULLAS)	
F-4¶	INTER, F-20 EN AVILESES, (INTER, F-20)	INTER, F-20	INTER. F-20 (AVILESES)	миза	MULA-ESTACIÓN DE FF.CC, (AC- TUAL YARIANTE DE MULA)	MULA .	ESTACIÓN DE FF.CC. VARIANTE DE MULA	4337

ä

CARROLICA	DESONHSACIÓN	COMIENZO	IINAL.	CARRELINA	PLNOMINACIÓN	COMUNO	FINAL.
MU-344	DE LA PUENLA DE MULA A LA ESTACIÓN DE FF.CC.	LA PUERLA (C-415)	ESTACION DE FF.CC.	A.9	INTER, MU-4IO A C-3223 POR LA CA- RADA DE LA LEÑA Y EL CANTÓN	INTER. MU-410 EN LIM. PROY. DE ALICANTE	C-323
MU-550	ALBUDEITE A LA ESTACIÓN	ALDUDEÍTE (MU-531)	ESTACIÓN DE FT.CC.	A-10	INTER, NOM A INTER, CO223 POR		·
MU-551	CAMPOS DEL RÍO A SU ESTACIÓN DE FR.CC.	CAMPOS DEL RÍO (C-413)	ESTACH)N DE FF.CC.	J	LA ZARZA	INTER. N.344	C-3221
MU-560	MOLINA DE SEGURA-ALCANTARILLA	MOLINA N-301	ALCANTARILLA N-3411	A-II	DE LA CARRETERA PUERTO DE LO- SILLA A YECLA AL CUADRADO EN LA DE YECLA A LA DE OCAÑA A ALICANTE (DE C-3314 & MU-404)	C-3314	851." 40 4
MU-361	BAÑOS DE MULA A ESTACIÓN	BAROS DE MULA C-415	ESTACIÓN DE FF.CC.	A-12	DE LA CTRA: DE JUMILLA A ONTUR EN EL PORTICIRIELO A LA DE JU- MILLA A AGRAMON A TOBARRA POR ALBATANA	MU-401	N(C) #20
MU-362	MOLINA DE SEGURA A LA ESTACIÓN	C/ MAYOR MU-423	INTER, N.30I	A-14	DE CAUDUTE A LÀ CIRA, DE YECLA A LA ESFACIÓN DE ALMANSA (LIM.		
MU-701	LORCA BAROS DE FUENSANTA	LORCA ANTIGUA N-340	BAÑOS DE FUENSANTA C-22	-	PROV. ALBACETE A C-3223)	LIM. PROV. ALBACETE	C-3223
M-Ú-702	LIM. PROV. ALBACETE BARRANDA	LIM. PROV. ALBACETE	BARRANDA	A-13	DEL PUERTO DE LA LOSILLA A YE- CLA EN LA NORIA DE AMAT, ENLA- CE CON LA CERA- DE YECLA AL PI- MOSO POR LA HOYA, EL CARCHE Y CUESTA DE LAS PASAS	C.3113	C-3123
MU-703	INTER. MIL [®] 02 (CAMPO DE SAN JUAN) A MORATALLA	INTER. MU-702 CAMPO DE SAN JUAN	MORATALLA C-413	A/16	INTER, C-3213 A INTER, A-10 FOR LA CAÑADA DEL TRIGO	C-1213	INTER, A-IU
A-I	MURCIA A LA DE ESPINARDO A LA CTRA: ALTO DE LAS ATALAYAS A-4	MURCIA (RONDA LEVANTE)	A-4 CADEZO DE TORRES	A-17	PEÑA DE ZALRA A FORTUNA, POR LA GARAPACHA	PEÑAS DE ZAFRA	FORTUNA INTER. C-3223
A-2	CAMINO DE CHURRA AL DE ZARAI-			A/III	INTER: NU-IOI LIM, PROV. ALBACETE	INTER. MU HIR	LIMITE PROVINCIA ALBACICE
	CHE FOR ZARANDONA	A-I	A-3	A-19	DE RASPAY A LA CTRA. DE YECLA A PINOSO, C-1223	RASPAY	C-3223
A-3	ZARAICHE A CABEZO DE TORRES A4	ZARAICHE	A-4	A-20	INTER: N-344 A LA HURONA, POR EL RELLANO	INLER. N-344 (ESTACIÓN DE BLANCA)	LA HURONA COMP. A.A.
A-4	ESPINARDO ALTO DE ATALAYAS (N.340) POR CABEZO DE TORRES	ESPINARDO N-301	N-340	A-21	QUE PARTIENIN DE LOS BAROS DE FORTUNA TERMINA EN LA DE ABA- NILLA AS POR MAINIVA	C-3223 BAÑOS DE FORTUNA	49
A-6	pr.kk. 17.650 CTRA. ORIHUELA A ABANILIA (MU-413) A LOS CARRILLOS	pp.kk. 17.650 DE LA MU-413	LOS CARRILLOS	A-32	PP.KK. 1.900 DE LA CTRA. DE ANA- RÁN A SU ESTACIÓN MU-402 DE LA DEL PURTO DE LA LOSILLA A YE- CLA POR LA HOYA DEL CAMPO.	MU-402	N-344
A-8	INTER. N-301 A LA ESTACIÓN DE ULEA	INTER. N-301	ESTACIÓN DE ULEA	A-21	DE MATANZAS (MU-414) AL LINI. PROVINCIA ALICANTE	MU-414	LIM. PROV. ALICANTE
A-9	ABANILLA A INTER, MU-410 POR EL PARTIDOR	ABANILLA (EN LA ERMITA)	MU-410	A-24	DE LA BURGNA A LA INTER, MU-411	LA RURONA (INTER, A-20)	MU-411, EL FENAZAK

MU-310 C-33q			•				LIM. CAR. POBL NU.3 MU.3 LOS				•	
ec. o	C-139 EL (108RICC)											
CTRA. DE ALCANTABILLA A LA PUEDLA DE D. FADRAÇUE (C-413) EN EL ENTREDICIJO AL CASERÍO LLA- MADO CARADA DE LA CRUZ	•					•						
B-23 CTRA, DE A PUEBLA DE EL ENTREDI MADO CAR												
B-23	B-23		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·									
KK. 48.4 C.33.3	KK. 48.4 C-3233	BA C-3213 DE SECA DO SECA	BA C-1113 DE SECA EDO ANTIGUA N-301 ENMAS N-340	BA C-1213 DE SECA EDO ANTIGUA N-301 ERMAS N-340 ACIÓN FF.CC.	DE SECA DE SECA CION ANTIGUA N-301 CION FF.CC.	DE SECA DE SECA ERMAS M 340 CIÓN FF.CC.	DE SECA UDO ANTIGUA N-301	DE SECA UDO ANTIGUA N-301 UDO ANTIGUA N-301 UDO ANTIGUA N-301 UDO ANTIGUA N-301 ARCIIENA	DE SECA DE SECA CIÓN FF.CC. CCIÓN FF.CC.	DE SECA UDO ANTIGUA N-301	DE SECA DE SECA CIÓN FF.CC. CCIÓN FF.CC.	DE SECA DE SECA CIÓN FF.CC. CIÓN FF.CC. ARCILENA ARES
PP.KK. 48.4 Caja	¥ X											
PP.KK. 12.3 A-16	PP.KK. 12.3 A-16 LA RORA	PERK. 12.3 A-16 LA RORA H 340 FARRICA DE LA PVLVORA ARU-3601	PERK. 12.3 A-16 LA NORA N 340 (ARJ-360) FABRICA DE LA POLVORA FABRICA DE LA POLVORA	PERK. 12.3 A-16 LA RORA M 340 REGISSO FABRICA DE LA POLVORA LORGOI	PEKK. 12.3 A-16 LA NORA N 340 RKU-350) PABRICA DE LA POLVORA LORQVJ ARCHENA	PERK. 12.3 A-16 LA NORA (AU-580) FABRICA DE LA POLVORA LORQUI UUEA	PERK. 12.3 A-16 LA NORA PARKICA DE LA POLVORA RECHENA ARCHENA CAMPOS DEL ETO CEUTI	PERK. 12.3 A-16 LA RORA AND SOB LA POLYORA AND SOB LA POLYORA ARCHENA ARCHENA CAMPOS DEL ETO CEUTI	PERK. 12.3 A-16 LA RORA (ANU-360) FABRICA DE LA POLVORA (ANU-360) LORQAJ ARCHENA CAMPOS DEL BED CEUTÍ ALBUNITTE	PERK. 12.3 A-16 LA NORA PARKICA DE LA POLVORA RECHENA ARCHENA CAMPOS DEL ETO CEUTI ALBUHISTE ULEA C.330	PERK. 12.3 A-16 LA NORA N 340 FABRICA DE LA POLVORA GRU-369) LORQUI ARCHENA CEUTT AL BURIETE ULEA C.330 CEITT GIN (C-415)	PERK. 12.3 A-16 LA NORA N 34G (NU-369) FABRICA DE LA POLVORA (NU-369) ARCHENA ULEA CEUTÍ ALBUNETIE ULEA C.330 CEITI GIN (C-415) BLANCA
			•	•	•		OR LA LURRE LA CRANADA DE SECA DE SECA A RORA A A RORA A A RORA A A RORA A SORA LA FOR LA FOR LA SOI A	₹ ₹	· ₹	₹ ₹		· ▼
	URCIA	A-MURCIA AL RINCON AL RINCON ATRICA DI	RA-MURCIA DE MURCIA FAIRICA DI ARDO PUR L CA DE LA PI UERMAS	TORAMURCIA A DE MURCIA MI AL RINCÓN A FÁRRICA DE INARDO PUR L. INDUERMAS QUÍ A LA EST.	ROBA-MURCIA HO, AL BINCON HO, AL BINCON HOUGHAS HOUGHAS ROUI A LA EST) GAIDA	ROBA-MURCIA AG AL RINCÓN LA FÁRRICA DE LA PÉ INARDO PUR L. ROUÍA LA EST? ROUÍA LA EST? ROUÍA LA EST? ROUÍA LA EST? ROUÍA LA EST?	RORA-MURCIA RA. DE MURCIA 340; AL RINCON 1: LA FAIRICA DE PINARDO PUR L. PROUÍ A LA ESTA PROUÍ A LA ES	A RORA-MURCIA TRA. DE MURCIA N340) AL RINCÓN ESPINARDO PUR L. SSPINARDO PU	LA RORA-MURCIA CTRA. DE MURCIA A (R-3-40) AL RIPICON I DE LA FÁRRICA DE ESPINARDO PUR LA FÁRRICA DE LA POÍ NONDUERMAS ARCHENA-LORQUÍ I ALGAÍDA ALGAÍDA CAMPOS DEL RÍO N CAMPOS DEL RÍO N CAMPOS DEL RÍO N ULEA CTRA. DE A RICOTE RICOTE	A RORAMURCIA TRA. DE MURCIA NJAGI AL RINCÓN SEPLINARDO PUR L. SEPL	LA RORA-MURCIA CTRA. DE MURCIA GH-340; AL RINCÓN DE LA FÁIRICA DE LA PÓ NONDUERMAS LORQUÍA LA ESTA ARCHENA-LORQUÍ ALGAIDA ALGAIDA ALGAIDA ALGAIDA ALGAIDA ALGAIDA CAMPOS DEL RÍO I CEUTÍ-INTER. MU-3/4) CEUTÍ-INTER. MU-3/4	LA RORA-MURCIA CTRA. DE MURCIA (N-344) AL RINCÓN DE LA FÁBRICA DE LA PÓ NONDUERMAS LORQUÍ A LA ESTA ALGAIDA ULEA A CTRA. DE (MU-334) CAMPOS DEL RÍO! CEUTÍ-INTER. MU-340 ULEA CTRA. DE ALBUDEITE A C-410 ALDUDEITE A C-410 CEUTÍ-INTER. MU-340 CEUTÍ-INTER. MU-340 CEUTÍ-INTER. MU-340 CEUTÍ-INTER. MU-340 ALDUDEITE A C-410 CEUTÍ-INTER. MU-340 ALDUDEITE A C-410 CEUTÍ-INTER. MU-340 ALDUDEITE A C-410 ALDUDEITE A C-4

n ków	6
NOS .	
	Jueves 7 f
TO: LUNJIRERAS	Jueves 7 febrero 1991
LNEGRE	
611	
E 1)	BOE núm. 33

RRETTRA	PLNOMBACIÓN	COSHINZO	FINAL	CARRETTRA	DENOMINACIÓN	COMILAZO	TINAT.
C-3	VENTA ALEGRE A EL CANFULL	VENTA ALEGRE (C-413)	EL CANFULL (C-4)	D-6	DE BOLNUEVO AL PUERTO DE MAZARRÓN	BOLNUEVO	PTO DE MAZARRÓN
C-4	C-2 A PLIEGO (C-3)15)	C-2	PLIEGO (C-3315)	D-7	INTER: C-1211 A LOS VALENCIANOS	C-3211	LOS VALENCIANOS
C-7	DEL CASERIO DE IRUERTAS A LA CTRA, A TOTANA ANBUELAS	CASERIO DE INVERTAS MU-SIN	EL CAMFULL (C.4)	D-4	INTER, CON D.1 A INTER, D-4	INTER, 0-7	D-4
C-4	DE VILLAS Y CARIVETE A C-7	VILLAS Y CARIVETE	C.T	D-9	CAMPOS LÓPEZ A CTRA, DE MAZA- RRÓN A AGUILAS	CAMPO LÓPEZ	N-332
C-11	DE LAS TERRERAS A CTRA. DE CA- RAVACA A ÁQUILAS	LAS TERRERAS	C-3211	D-10	INTER, CON MU-620 (ALCANARA) C-3211		
C-13	DE COY A C-3211 POR EL PARDO	соу	C-3211	•	C-411	MU 620 (ALCANARA)	Cim
C41	DOÑA INES A C-12	DORA INES	C-12	D-11	N-340 A D-10	N-340	D-10
C-14	C 1211 ZARZADILLA DE RAMOS	сэдн	ZARZADILLA DE RAMOS	D-12	ALTO BORDO A LA CIRA. DE CARA- VACA DE AGUILAS C 1211	ALTO DORISO (MU 620)	Сэт
C-13	LORCA-PANTANO DE PUENTES	LORCA	PANTANO DE PUENTES	D-13	DE LA CUESTA DE COS A LA CTRA. DE CARAVACA DE AGUILAS	CUESTA DE COS INTER, D-20 Y	
C-16	DE LA CTRA. DE MURCIA A LA PUE- BLA C-330 A SINGLA	C-330	SINGLA			D-14	C-3211
C·17	BARRANDA A INTER, C-3211	BARRANDA	INTER. C-3241	D-14	AGUILAS INTER. D-IJ	AGUILAS	D-13
C-III	DE LOS ROLLOS A LA COM	LOS ROLLOS	C 3211	D-13	D-14 A COPE	D-14	COPE
C-20	DE PP. KK. 4.0 DE LA C-2 AL PP. KK. DE LA C-413 POR EL CURTIS	PP. KK. 4.0 C-2	PP. KK. 27 0 DE LA C-415	D-16	PUERTO LUMBRERAS A LA ESTACIÓN	PUERTO LUMBRERAS	ESTACION DE PTO. LUMIRERAS
car	ALEDO A INTER, CON C-9 POR NONIHAY	ALEDO INTER, MU-503	INTER, CON C-9	D-18	DE JARAVIAS A LA CTRA. DE AGUI- LAS A VERA (N-332)	JARAYIAS (LINI: PROV. ALMERÍA)	N-332
C-21	BAROS DE FUENSANTA LIM. PROV. ALMERÍA	BAROS DE FUENSANTA MU-TOI	LIM, PROV. ALMERÍA	D-20	INTER. D-I3 A INTER, N-332 RAMONETE	D-13	RAMONETE (N-332)
C-23	DE LA C-3211 AL ARRABAL DE LA ENCARNACIÓN	C-2211	ARRABAT, DE LA ENCARNACIÓN	D-11	INTER. COM D.4 A PUNTAS DE	D. MORATA	
C-24	PP. KK. 1.025 C-5 A SANGRADOR DE LAS ANGUILAS	PP. KK. 1.025 C-5	SANGRADOR DE LAS ANGUILAS	D-23	LORCA	D-4 MORATA LORCA	PUNTAS DE CALNEGRE . D-7
C-25	DEL BERRO A GEVAS (C-1915)	BERRO	GEVAS (C-1)15)	E-I	INCER, N-J40 A INTER, MU-611 ERA ALTA	N-340	ERA ALTA MU-611
D-1	DEL BARRANCO DE POR LAS ATA- LAYAS A LA CTRA. DE CIEZA A			E-2	MU 611 SAN GINES A MU 603 -	MU-611 (SAN OINES)	MU-645 .
	MAZARRÓN	D-4 MORATA	C-318	E-3	ALCANTARILLA E4	ALCANTARILLA	E-4
D:4	D II A MAZARRÓN POR MORATA Y LAS ATALAYAS	D-8	MAZARRÓN N-312	E.4	ALCANTABILLA MU-611 (INTER. E-1)	ALCANTARILLA	MU-645 (INTER, E-1)
			• .	}		•	•

			_																		
INAL		PP. KK. 2.0 MU 601	ALGEZARES NIO-302	LIM, PROV, ALICANTE	SANTO ANGEL (MU.302)	EL CHARCO (MU-302)	MUJO2 BARCA DE CALAZAR	JATER. F.10	DARCA DE SALAZAR (F-7)	MU:303		X-340	MU-302	IO.N	MU-30t	ZENETA	LIM. PROY, ALICANTE	CDII9	TORRE PACHECO	INTER, COMP	то Раски
COMBINZO		PP. KK. 1.0 E-7	MURCIA	MURCIA	A-301	N-309	MV-JOB LA AZACATA CUATRO CAMINOS MU-ND	N.346 EN LAS LUNIBRERAS	7 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -	#\$ 56		N.340	MU.300	POZO ESTRECIJO	ZENETA	BENIEL	MUJOI	M7J-361	N.301	7.33	LIM, PROV. ALICANTE
DENOMINACIÓN	DEL PP. KK. 10 DE CTRA, DE COR. VORA A LOS MARTÍNEZ DEL PUER. TO, PP. KK. 20 DE LA CTRA, DEL	PUERTO DE LA CADENA A FUENTE ALAMO, POR LOS BRIONES	MURCIA ALGEZARES (MU-302)	MURCIA LIM, PROV. ALICANTE POR LLANO DE BRUJAS	N-301 A MU-302 (SANTO ANGEL)	N-301 A MU-302 EL CHARCO	DE CUATRO CAMINOS A LA BARCA DE SALAZAR	INTER, N-340 A INTER, F-10	CAMINO DE PUENTE TOCINOS F.1, A LA BARCA DE SALAZAR (F.7).	F-I A INTER, MU-303	DE CTRA. DEL ALTO DE LAS ATA. LAYAS N'HO A MURCIA POR EL	ESPAKHADAL	MU-300 A INTER, MU-302 POR LOS DOLORES	POZO ESTRECIIO A N-JOI POR LAS CASAS NUEVAS	ZENETA MU-301	BENIEL ZENETA	MU-MI LIM. PROY, ALICANTE CASA PINTO	INTER. MUJOI A CJII9 POR LA ES. TACIÓN DE RIQUELME	N.39! A TORRE PACHECO POR ROLDÁN	DEL MIRADOR CON INTER. C-3319	LIM. PROY. ALICANTÉ A LO PAGÁN, POR EL MIRADOR Y LO ROMERO
CARRESTRA	8.25		F.	:	č.		2	dig Ua	ф. Sha	F-10	# <u>.</u>		2	F	9	F.17	₹ =	F.19		F-23	r r
I INAL.	CORVERA MU-601	10C-2	ESCOBAR E-4	F 333	MU-622	MU-GON	ESTACIÓN DE F. ALANKO E-14	Zi-C Z		INI ER, MU-602	K-3)2	6.23	N. N.	E-17 LA PINILLA	21.C M	PORTUS	91:3	NJ32 NIOLINOS NIARI'ACONES	E-16		NIU est)
OZNIHUO.)	CUEVAS DE REYLLO NIJ.602	CORVERA MU-601	LA MURTA E.3	MU-koi	агнама	EL ESCOBAR	BALSAPIMTADA E-12	е в товозито		IOC'N	EL ALBUJÓN N XII	N 332	M312 MOLINOS MARFACIONES	Cans	E 21, CAMITHAS	CANTERAS E-23	H-312	9. 12.	VILLALUISA (CAIRO TRROXO)		PP, KK, 33 DE MU-602
DENOMINACIÓN	CUEVAS DE REYLLO-CORVERA	CORVERA INTER N.301	DE LA MURTA AL ESCOBAR	MU-601 N-332, POR BALSAPINTADA, LOBOSILLO Y LOS CONESAS	DE ALIIAMA N'340 A LA CTRA. DEL. PALMAR A MAZARRÓN MU-603	DEL ESCOBAR A LA CTRA. DEL PAL- MAR A MAZARRÓN	DE IJALSAPINTADA: AL ESTRECHO DE FUENTE ALAMO	E-9 (LOBOS(ELO) N-301	DE PACHECO A LA CTRA, DE FUEN- TE ALANO A CARTAGENA (PRO- LONDACIÓN DE LA F-12 QUE PERTE-	NECE A LA ZONA E)	EL ALBUJÓN N-312 POR LA ALJORRA	H-112 A E-12 POR LA CUESTA DEL CEDACERO	DE LOS MOLINOS MARFAGONES M332 A N381, POR LA GUIA	C-3315 A E 17 (LA PINILLA)	E-12 (CANTERAS 16333)	DE CANTERAS (E 22) AL PORTÚS, CON UN RAMAL A CALIFA	MJJ2 A E-16 POR ISLA PLANA	E.16 A INTER. N-332 (MARFAGONES) POR CANTERAS	DE VILLA LUISA AL CAMINO DE CARTAGENA AL PUERTO DE MAZA- RRÓN E 16	DEL PP. KK. 33 DE CTRA. DE CAR- TAGENA A CIEZA A MAZARRON	MEL MAZA A TA DEL PALMAR A MAZA- RROM, POR LOS MUÑOCES Y CASAS DEL ALJIBE
CARRITIBA	ni T	F-3	## EU	æ æ	E-10	11-2	C 2	Ē.	# 1 E	,	ទ	B-16	ंत <u>.</u> •	<u>~</u> ≅	07 1	E21	## di	E-33	E.23	¥2.	

CARRESTIRA

F-23

434	2		,					Jueve	s 7 febr	ero 1991	1				BOE
FINAL	ROCHE F-39	EL ALGAR N.332	NU.JI2		M-332	NRJ-314	CARTAGENA			MU-301	ENCANIZADAS DEL MAR MENOR	NO.303	POZO ESTRECHO	LIM. PROV. ALICANTE	
COMBINATO	LA UNIÓN	MU-314	LA UNKÒN		MU.320	MU-312	ESCOMBREBAS (MU-112)		٠.	C.318	SAN PEDRO PINATAR N.333	II	TORRE PACITECO	ZENETA	
DE-MOSITMAT TÜN	DE LA UNIÓN A ROCHE	DE CTRA, LA UNIÓN AL RINCÓN DE SAN GINÉS A LA CTRA. LA UNIÓN A SAN JAVIER	LA UNIÓN INTER. MU-312 POR EL ESTRECTIO	DE CTRA, DE LA UNIÓN AL RINCÓN DE SAN GINES A LA CTRA. DE LA	UNION POR LA GRÍSOLEJA Y CUES- TA DE LAS CASAS	DEL COLLADO DE LAS CENIZAS A LOS BLANCOS	DE ESCOMBRERAS A SANTA LUCÍA (CARTAGENA)	DE CTRA, DE LA UNIÓN A SAN JA- VIER EN EL ALTO DE VILLAR, A LA	CTAN. DE POENTE NOEVO A LA TR. LABLO, PASANDO POR LA 107A AVILESES, ESTACIÓN FF. CC. DE RI- QUELME Y CAREZO DE LA PLATA	(EXCEPTO PL TRAMO COMPRENO). DO ENTRE LA INTERRECCIÓN CON LA F.30 QUE PERTENECE AL MIVEL 3)	SAN PEDAO DEL PINATAR A LAS ENCARIZADAS DEL MAR MENOR	DEL PP. KK. 6 DE LA CTRA. DE PUEME NUEVO A LA DE TORREVIE. IA A BALSKACA, A LA DE SAMTOME. RA A ALQUERÍAS POR RINCONES DE GALLEGO Y ALMODOVAR.	TORRE PACHECO A POZO ESTRECHO	ZEMETA LIM, PROV. ALICANTE	
CARRITIRA	<u> </u>	F-42	7	Ŧ.		\$\$.F	99	¥.4			ў. Э.	8.	P.51	F.32	
LINAL	LO TÁRRAGA	LOS ALCÁZARES H.332	7.53.7	F-29 TORRE PACHECO	LO PAGÁN	SAN PEDRO PINATAR M312	ег мотом	N.332	MUJIZ	CARTAGENA	F.39	YORRE DEL NEGRO	F-33	F.36	
COMILIAZO	SAM PEDRO DEL PINATAR	F.23	C.3319	Canp Fa	SAN JAVIER	10 РАСАН	SAN PEDRO DEL PINATAR	F31	N-332	SAN JAVIER	N-301 SANTA ANA	SAN FÉLIX	MU-311	LAS LAGUNETAS (N.333)	
DENOMINACION	SAN PEDRO DEL PINATAR A LO TÁRRAGA	INTER: F.22 A LOS ALCÁZARES POR LOS CAMACHOS	C3319 N-332 POR LOS DOLORES	C.3319 F.29 F.28 A TORRE PACIECO	SAN JAVIER A LO PAGÁN	LO PANÁMSAN PEDRO DEL. PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR AL MOJÓN	F-31 A INTER. N-332 POR EL AEROPUERTO	INTER, N 332 A INTER, MU312 POR LOS URRUTIAS Y LOS NIETOS	SAN JAVIER CARTAGENA POR LA PUEBLA Y LA APARECIDA	CTRA, DE ALBACETE A CARTAGENA N 301 EN SANTA ANA AL CANINO DE LA UNIÓN A ROCHE F.39	PE SAN FÉLIX A LA TORRE DEL NEGRO	DE CTRA. DE CABO DE PALOS AL ALBUJÓN A TORREVIEJA	DE LA CTRA. LA UNIÓN A SAN JA- VIER EN LAS LACUNETAS A LA CTRA. DE PACHECO A CARTAGENA	
1 .														-	

F.33

F-33

₩ ₩